

puesto los Prelados más distinguidos que tuvo la nación, entre ellos el cardenal Jiménez de Cisneros, Adriano de Utrecht, que después fué Papa; los arzobispos de Sevilla, D. García de Loaysa y D. Fernando Valdés; el de Toledo, D. Gaspar Quiroga; el obispo de Cuenca, D. Pedro Portocarrero, y otros no menos ilustres que refiere Páramo. (Lib. II, tit. II, cap. V.)

El Consejo de la Suprema existía ya por los años de 1488, y lo componían consejeros eclesiásticos de probada virtud y ciencia, y dos consultores tomados del Consejo de Castilla, con voto. Posteriormente se reservó una plaza para un religioso dominico (1), y otra en turno; para todas las religiones establecidas en España. Sus facultades se extendían al conocimiento de todos los ramos pertenecientes al Santo Oficio, como propias atribuciones suyas, considerándose desde su origen el segundo de la nación en el orden jerárquico con asiento igual preeminente en todas las funciones públicas y de etiqueta, con preferencia á los demás, después del de Castilla. Entendía en todos los negocios contentiosos, no sólo por apelación, sino por consultas que le debían dirigir los tribunales de provincia para la substanciación de las causas, particularmente para el auto de prisión y para la sentencia definitiva. Asumía toda la autoridad en ausencia y vacantes del inquisidor general, y sus plazas se iban ocupando generalmente por los inquisidores de provincia por turno de antigüedad. Estos inquisidores de provincia, que conocían de las causas de primera instancia, quedaron definitivamente establecidos en 1507 por el cardenal Jiménez de Cisneros.

Componían el tribunal de provincia, dos jueces apostólicos, de cuarenta años arriba para fuera de España, y en ésta de treinta á lo menos; todos con las calidades que dejamos expresadas; el ordinario respectivo, un fiscal y los curiales necesarios para el desempeño de los negocios. Á más de éstos, había suficiente número de consultores seculares y

(1) El primero que asistió fué el P. Maestro Fr. Luis de Aliaga, confesor de Felipe III. (Salas y Mend., *Cron. del gran Card. de Esp.*, lib. I, cap. XLIX.)

eclesiásticos, teólogos de virtud y letras (1), y el contingente necesario de empleados subalternos para la marcha expedita y uniforme del Tribunal. Las familias más nobles se gloraban con algunos de estos cargos, llegándose á formar la congregación de San Pedro Mártir en honor de San Pedro de Verona, inquisidor martirizado en el siglo XIII (y que sólo de títulos de Castilla tenía un buen número). Los funcionarios del Tribunal llevaban pendiente al pecho una medalla, en la que se veían la cruz verde, una espada y una palma ó ramo de oliva sobre esmalte blanco y la corona real encima. Usaban de ordinario una placa bordada de negro y blanco. Los inquisidores no eran removidos de sus cargos mientras algún impedimento físico ó moral no los inhabilitara para ellos, por lo perjudicial que es á la recta administración de cualquier cosa la mudanza frecuente y repentina de los que han adquirido en ella la experiencia de una larga práctica.

VI.

De la mansedumbre, dulzura y tolerancia que ha echado de menos la escuela liberal en los procedimientos del Santo Oficio.

Como lo perteneciente al tormento, ocultación de testigos, confiscación de bienes, etc., tiene más adelante su sección propia, trataré ahora de una manera general esta materia de la dulzura y mansedumbre. Y, ante todo, recordaré lo que en el prólogo dije; á saber: que para juzgar rectamente de algunos acontecimientos históricos, es necesario esperar á que el resultado que arrojen sea el efecto de un desarrollo gradual y desembarazado. Para emitir un juicio prudente acerca de la Inquisición, no basta estudiarla en sus principios borrascosos, como lo son todos los que cambian

(1) El secretario Llorente confiesa que «ninguno podía ser calificador del Santo Oficio sin ser un gran teólogo dogmático, muy instruido en las decisiones de los Concilios, en las opiniones antiguas de los Padres de la Iglesia, etc.»; no tenían más tacha para Llorente estos calificadores, sino que no habían leído un libro bueno.

radicalmente la situación de las naciones; es necesario analizarla, y no en circunstancias anormales.

Por críticas y pavorosas que se nos describan las situaciones á que estaban reducidas nuestras colonias de Ultramar cuando peleaban por obtener su independencia de la metrópoli, nunca serán sino un débil trasunto de la que Castilla atravesaba después de los reinados de D. Juan II y D. Enrique IV.

Sin embargo de que el número de españoles peninsulares era harto insignificante en la América española, se tomaron contra ellos determinaciones verdaderamente crueles, que sólo pueden en parte disculparse por la efervescencia de los ánimos, ordinariamente incapaces, en esos momentos, de la mansedumbre y dulzura de que se hacía alarde en las proclamas. Algo análogo á esto pasó con los judíos; el odio, tantos años reconcentrado contra ellos, estalló con horrendo estampido. La nación entera aplaudió la persecución con tales bríos iniciada, porque veía, al fin y al cabo, cumplidos los deseos por ella tantas veces manifestados á los reyes cuando celebraban las Cortes del reino. Si en los primeros momentos, cuando aún la legislación del Santo Oficio no estaba formada, cuando las pasiones y los resentimientos podían satisfacerse por medio de delaciones, hubo alguna precipitación en admitirlas y en aplicar las penas, estas lamentables excepciones no autorizan á lanzar sobre todo el Santo Oficio los denuestos que corren impresos, y creídos por los que no disciernen ni tiempo ni circunstancias.

Ya apuntamos que el inquisidor de Aragón Fr. Cristóbal Gualbes ó Gálvez, fué depuesto de su oficio; igual suerte corrieron en el siglo XVI otros cuantos inquisidores que resultaron culpados de no ejercer debidamente sus funciones (1).

Falta de dulzura y mansedumbre evangélica echan de

(1) ¿Qué consejo, tribunal, junta ó corporación política de cuantas hay, puede estar segura del acierto de operaciones de sus respectivos individuos? ¿Podrá darse caso en que se haya conseguido íntegramente esta felicidad tan singular? ¿No es preciso que dichos cuerpos se compongan de hombres, y éstos, aunque sean los más justificativos, estén sujetos y propensos indispensablemente

menos en la Inquisición sus adversarios. Traen, para corroborarlo, al uno y al otro Testamento, y al Colegio apostólico á la zaga. No escribo controversias, ni comento la Escritura; pero veo al amable Jesús, al prototipo de la mansedumbre y ejemplar señero de bondad y de dulzura, volcar las mesas con el dinero que en ellas tenían los profanadores del Templo, y veo huir á éstos en confuso tropel para librarse del látigo que el manso Jesús tomó en su mano. Así empezó su predicación después de las bodas de Caná, juntando el rigor á la dulzura y mansedumbre; á esta norma se ajustaron los Apóstoles. San Pablo, que no vaciló en ser *anathema* por sus hermanos, tanta era su caridad y mansedumbre, cuando encontró á Elimas trabajando por apartar al procónsul Servio Paulo de oír la palabra de Dios, lleno de celo santo se le encara, y dice: «Hombre malvado y mentiroso, que no dejas de subvertir los caminos rectos del Señor; mira sobre ti la mano de Dios; quedarás ciego y no verás el sol», y así se verificó (1). Sacan también á plaza que en los tres primeros si-

á los dislates naturales de la miseria humana? Y porque alguno ó todos los individuos de un tribunal ó consejo sean de mala conducta, ¿por esto se ha de calificar desde luego por malo su instituto? (*La Inq. vindicada de los sofismas.*)

(1) «Vino Jesucristo, como Él mismo dijo, á buscar pecadores; y á consecuencia de esto no hubo clase de pecador á quien hiciese aseó. Fué amigo de los publicanos, convirtió y favoreció á una ramera, no quiso condenar á una adúltera, transfirió á un ladrón desde la cruz al paraíso, rogó á su Padre por los verdugos que inhumanamente le mataron, dió, en fin, su sangre por los pecados de todo el mundo. Mas este Dios tan indulgente con toda clase de pecadores, jamás lo fué con los filósofos de su tiempo, cuales eran los fariseos y saduceos, á quienes abominó hasta el extremo que se echa de ver por el capítulo xxiii de San Mateo, y casi todos los demás de éste y los otros tres Evangelistas. Igual conducta notamos en sus verdaderos discípulos: perseguidos, vejados, cruel é inhumanamente tratados por los gentiles, oraban por ellos, afanaban por su salvación, se exponían á todo por lograrla, y solían colmar de beneficios á sus verdugos en la ocasión misma en que éstos los despedazaban. Mas con los herejes nada de esto. Para esta clase de gente no había comunicación de beneficios, y todo lo que respectó á ellos nos enseñaron, fué que huyésemos de ellos y nos negásemos hasta á sus encuentros y saludos. Tan horroroso como todo esto era á sus ojos y á los del divino Maestro el crimen de estos hombres en resistir á la verdad con que Dios trató de salvarlos, en rebelarse contra el mismo Dios, y negarle la sumisión y fidelidad debida, y en extravaiar hacia el error al pueblo, á quien el Padre celestial se había propuesto salvar por la verdad.» (Filósofo Rancio, Carta apolog.)

glos la Iglesia no se valió de la potestad civil contra los enemigos que tuvo. La razón valdría algo si en los citados siglos pudiera haberlo hecho. Pero, ¿á qué príncipes podía acudir? Á ninguno; todos le eran ú hostiles ó indiferentes; «jamás la Iglesia pidió auxilio á los reyes (en los primeros siglos), porque ningún emperador había creído en Cristo». (San Agustín al Conde Bonifacio.) Sufrió en silencio, esperando su remedio y confiada en la palabra que no puede faltar, y el remedio no tardó; desde que la Cruz se ostentó en las coronas, Pontífices, Obispos y Concilios reclamaron y obtuvieron su ayuda para que con castigos materiales enfrenara la autoridad civil la audacia de los herejes que turbaban la paz de la Iglesia. Enalteció con ello esta potestad, granjeándole el amor de los católicos, haciéndola amparadora de la justicia vejada y oprimida, y, lo que es sobre todo, representándola cual viva imagen de la Justicia divina para los que no querían aprovecharse de la misericordia representada por la Iglesia.

Las declamaciones de Natanael Jomtob contra la soñada dureza de la Inquisición se irán desvaneciendo conforme vayamos adelantando en el conocimiento del Santo Tribunal. Por ahora, quede sentado que el rigor cabe á su tiempo, y que de él ha hecho uso el mismo Cristo y sus Apóstoles. Quede igualmente sentado que si la Iglesia jamás ha cedido por nadie en lo dogmático y moral, puede gloriarse de la asombrosa multitud de hijos que la han honrado con su dulzura y mansedumbre. Los Padres del Concilio de Poitiers, apedreados por los viles aduladores del incontinente Felipe I de Francia, se quitaron las mitras para recibir en sus venerables cabezas aquellas piedras, testimonios de su entereza y mansedumbre. Y si los eclesiásticos que trataron de la conversión de los judíos en España, supieron ó no templar la mansedumbre con el rigor, vuelva el lector á leer la nota poco ha citada de Hernando del Pulgar, que empieza: «Algunos clérigos ó personas religiosas», etc.; que la intolancia, bien ó mal entendida, ha sido común á todos los pueblos, á todas las religiones y á todas las formas de gobierno.

No hubo jamás república medianamente constituida que tolerase los insultos hechos á la moral y á la religión, á las leyes ó á los legítimos gobiernos. No retrocederemos á los siglos pérsicos ni helénicos, para que no se nos arguya con la barbarie y atraso de los tiempos; traeremos á la arena la flor y nata de la fraternidad y de la indulgencia, para que la tolerancia presente matices más subidos. Sabido es que el protestantismo se rebozó en la tolerancia y libertad; dejemos á un lado la que tuvieron para con los católicos ingleses Enrique VIII y su hija la célebre Isabel de Inglaterra; en el martirologio católico figuran ya los nombres de algunos que la experimentaron, y en el libro de la vida están escritos los de otros muchos que tuvieron igual dichosa suerte. Casi con el protestantismo nació el puritanismo, y como primogénito de la reforma luterano-calvinista, aterró á Isabel, al Parlamento y al clero anglicano. La Reina acabó por declarar que los modernos sectarios eran formidables enemigos, y que estaba dispuesta á escarmentarlos. Las multas, destierros, cárceles, y aun la muerte, fué decretada contra los puritanos por la iglesia anglicana. Pidieron el derecho de tener juntas y de discutir libremente; todo les fué negado. Los más ardientes se expatriaron, primero á Holanda y luego á la América del Norte, donde fundaron la colonia de Massachusetts; testigo de la tolerancia protestante.

Los puritanos de más viso se alzaron en ella con la potestad civil y con la eclesiástica, si así puede llamarse el poder de una secta que no reconoce sacerdocio propiamente dicho. En una sola persona laica estaban ambos poderes. Roger Williams, conociendo con la sola lumbre de la razón natural, que si á la autoridad civil se la inviste de la religiosa, el despotismo es el término de esta amalgama, protestó contra ella. «La conciencia, les decía, no pertenece al Estado; no pueden, por consiguiente, los magistrados civiles tener poder alguno espiritual en los hombres.» Inmediatamente fué lanzado de la colonia; la autoridad político-religiosa de Massachusetts no pudo tolerar al innovador, que huyó con sus parciales y dió comienzo á la colonia de Rhode-Island. Otro

golpe más rudo tenía que llevar el intransigente puritanismo, que por tanta tolerancia y libertad había clamado en Inglaterra. La secta puritana no tenía más que un débil culto externo; pero conservaba intacto el falso principio de Lutero, que la fe por sí sola justifica. Ana Hutchinson dijo un día á los magistrados pastores de la colonia: «Si la fe justifica, ¿para qué los pastores?» El destierro fué la respuesta para ella y sus secuaces. Retiróse á Rhode-Island; pero ni á ella, ni á Williams, ni á los disidentes los dejaron tranquilos los puritanos de Massachusetts. Interpretando, sin duda, á su modo la Biblia, única norma para ellos, leerían que Dios mandaba antiguamente exterminar á los idólatras, y como se lo imaginaron lo hicieron; porque dieron con todo enojo contra sus vecinos los disidentes, entablándose una guerra civil y religiosa, que costó mucha sangre, bajo la égida de la tolerancia puritana.

No salgamos del mundo que descubrió Colón, y veremos la intolerancia política arrullando en su cuna á la naciente democracia de la América latina. Ó porque los españoles peninsulares realmente conspiraban contra la independencia, ó porque así se lo imaginaron los directores de ella, el caso es que á 1.º de Abril de 1815 se expidió en Buenos Aires un decreto imponiendo la pena de muerte á los que atacasen al sistema de libertad é independencia de las provincias unidas de la Plata, á los ocultadores de conspiración, etc. La expulsión de los españoles peninsulares de Méjico, con sus tristes consecuencias, se halla sucintamente narrada por el señor Arrangoiz de este modo: «La raza criolla ha disminuído desde 1810, no sólo por el atroz sistema de los hombres que en ese año levantaron el estandarte de la rebelión, sino también por el que después de la independencia siguieron los presidentes Victoria y Guerrero, que, formados en la escuela de la rebelión, hicieron salir del país á todos los españoles», etc. Algo más desconsolador que esto es lo que nos relata D. José de la Riva Agüero, bajo el pseudónimo de Pruvonena, en su obra *Causas del mal éxito que ha tenido la independencia del Perú*. «Cuando menos se esperaba, dice, en

medio de todas las seguridades dadas á los españoles y sus familias, fueron aprehendidos (sólo en Lima) unos seiscientos; los más de edad avanzada y con enfermedades habituales, á quienes se obligó á marchar á pie, cercados de tropas...., privados de sus bienes y con la zozobra de no saber adónde iban á ser conducidos....»

Amontonar hechos históricos aún muy recientes, tanto de aquende como de allende el Atlántico, y en los que campeó la intolerancia más exquisita en todo orden de cosas, fuera tan fácil como inútil (1). ¿Pues por qué se exige una tolerancia absurda á la Inquisición de España? Tolerar es lo mismo que conllevar con cierta paciencia, resignación y aun magnanimidad, y en esto nadie aventaja á la Iglesia católica. Pero no confundamos la tolerancia con la indiferencia. La tranquilidad de que hoy disfruta la Iglesia católica en los Estados Unidos, es hija de la indiferencia religiosa; allí, lo mismo que en otras muchas partes, no hay ni brizna de tolerancia propiamente dicha. Esta tolerancia por que se aboga y por cuya ausencia se moteja al catolicismo y á la Inquisición, no es compatible ni con la Iglesia, ni con la Inquisición, ni con un gobierno cristiano. Porque es un verdadero crimen cruzarse de brazos ante las ofensas que públicamente se infieran á la veracidad y majestad de Dios; y porque esta rebeldía ataca en su raíz á la Iglesia y al orden público, ambas potestades están en la obligación estricta de remediar en lo posible tanto mal, y así no pueden ser tolerantes, ó, mejor dicho, indiferentes. Siendo la Inquisición como la resultante de ambas potestades para lo concerniente á los asuntos de fe y sus afines, la indiferencia llamada tolerancia no podía tener cabida en ella, so pena de faltar con una y otra autoridad á sus más sagrados deberes.

(1) Si es lícito aducir un reciente ejemplo de tolerancia, referiré lo que me ocurrió en la ciudad de Lima, capital del Perú, el año 1886. Publiqué en dicha capital un compendio de la historia del Perú, y debí presentar la verdad tal como era. La libertad de imprenta y todas las demás imaginables, garantidas por las leyes vigentes, me daban derecho á ello. Sin embargo, en pleno Senado se levantó el Sr. Pinzás, libérrimo miembro de la Cámara senatoria, á pedir seme encarcelara por haber escrito lo que no era del agrado de su señoría.

VII.

Supuestos ó inevitables conflictos de la jurisdicción del Santo Oficio.

Exhiben los implacables adversarios de este tribunal sus procederes, como invasores de la jurisdicción que por derecho divino compete á los Obispos diocesanos, y de la que gozaron por derecho positivo humano varias autoridades político-civiles. Menguados ecos de enemigos solapados y astutos, que, aparentando homenaje de verdad y celo, sólo desean el descrédito de una institución que honró á la España. Para atacarla en su esencia debieran mostrarse las instrucciones en que se prescribe á los inquisidores lo que razonablemente pudiera tildarse de atentatorio á los derechos episcopales, y no andar á caza de los inevitables desacuerdos que necesariamente tenían que resultar de vez en cuando entre ambas potestades.

La historia de nuestros virreynatos, la de las Órdenes religiosas y aún las militares, ofrecen á cada paso esa colisión de derechos que impensadamente cruzan el campo de las jurisdicciones todas (1). Abultados protocolos de infor-

(1) Acerca de lo difícil que fué en la América conservar la justa y necesaria unión entre ambas potestades, y de la mala fe con que á veces se procedía en esta materia, trasladaré lo que el Ilmo. D. Gaspar Villarroel, sucesivamente obispo de Santiago de Chile y Arequipa, y arzobispo de Charcas, dice en el prólogo de su renombrado *Gobierno Eclesiástico*, dando la razón de sacarlo á luz, y es: «Me resolví en sacar á luz estos libros, así por apuntar para mí un Arancel con que poderme gobernar en materia tan dificultosa como la concurrencia de por vida con una Real Audiencia, como porque los señores Obispos hallen un manual de sus derechos, y los señores Oidores tengan entendido que sabemos los padrones de sus límites. Hay gran suma de cédulas en estas Indias, é ignóranlas los Prelados porque los ministros reales las guardan en sus archivos; y hay Audiencias que hacen gala de no decir lo que en una cédula se dispone, hasta que el Obispo yerre, juzgando por logro que se persuade el pueblo que puedan hacer que cejen los Obispos.»

Alabó el marqués de Baydes, capitán general de Chile, la obra del ilustrísimo

maciones, réplicas y consultas yacen hacinados en los archivos y bibliotecas latino-americanas, analizando y sutizando cuanta cláusula, siquiera torturada, diera de sí algo que inclinara la balanza del lado de las autoridades civiles, que, escudadas tras el patronato, invadían de vez en cuando las atribuciones de la mitra. ¿Dónde llegaría el clamoreo de la escuela si algún paciente escritor, desempolvando esos vetustos mamotretos y abroquelado tras ellos, gritara á los cuatro vientos que los virreyes y capitanes generales estorbaban á los Obispos el uso de sus prerrogativas? La exención de la jurisdicción episcopal que los Pontífices han concedido á las Órdenes religiosas ha causado también con los Obispos sus altercados, litigando, si así puede decirse, ambas partes, por la incolumidad de sus derechos; y ¿qué extraño es que los juicios discrepen en asuntos tan afines entre sí como los de los Obispos é Inquisidores, cuando en las tan desemejantes como son las de lo civil y lo militar se ven querellas entre ambas autoridades? Ya el Tácito español, D. Diego de Mendoza, se quejaba en su *Guerra de Granada* de que las autoridades civiles invadían la jurisdicción militar; acres son sus palabras: «Á los que tratan en Castilla lo civil llaman oidores; y á los que tratan lo criminal, alcaldes: los unos y los otros, por la mayor parte ambiciosos de oficios ajenos y profesión que no es suya, especialmente la militar persuadidos de ser su facultad, que (según dicen) es noticia de cosas divinas y humanas, y ciencia de lo que es justo é injusto, y por esto amigos en particular de traer por todo, como superiores, su autoridad, y apuralla á veces», etc.

Las gárrulas disertaciones tan artificiosamente elaboradas en pro de los derechos diocesanos usurpados, dicen, por la Inquisición, hubieran lucido algo, siquiera por la intención, en defender del regalismo esos derechos tan gimoteados por

Villarroel, y en la carta de enhorabuena se expresa así: «Es cosa muy para admirar que su ilustrísima tenga tanta afición á los ministros del Rey, y en tierra donde los Obispos han tenido con ellos tantos encuentros.... Veo que se abrasan en otros gobiernos los Magistrados y los Obispos, porque es forzoso que cada uno tire por su jurisdicción», etc.

los que más la persiguieron en 1812. Y aunque anteriormente dejamos anotados irrecusables testimonios del tacto con que desde muy antiguo se procedió en esta espinosa materia, volveré ahora sobre ella, por el tinte de elación y ambición que da al Santo Oficio, del que en realidad de verdad estuvo completamente exento.

Nadie, supongo, negará á la potestad civil de un gobernador de provincia la facultad de delegar persona de su confianza para que entienda en los asuntos de un pueblo en que el orden se ha alterado.

¿Esta delegación envuelve por ventura el privar al municipio ó al alcalde de las atribuciones que les competen? No, ciertamente; la idea de auxiliarles en el recto ejercicio de ellas, ni las degradan ni las coartan; quedan en cierto modo ennoblecidas por unirse á ella otra de superior jéararquía. Teniendo el Romano Pontífice la universal y suprema potestad en la Iglesia, con la obligación estrechísima de conservar sus dogmas y celar por la propagación y pureza de la fe, nada más obvio que donde aquéllas se ataquen y ésta padezca, que donde estas perturbaciones se introduzcan, procuren los Papas robustecer las autoridades constituidas, para que sin suspenderlas ni disminuirlas, se llegue, por el contrario, con el concurso de ambas, á obtener lo que se está obligado á procurar. Auxilió el Papa con sus delegados los Inquisidores á los Obispos, los cuales, lejos de creerse desposeídos de su autoridad, siempre vieron en la Inquisición un brazo robusto que la sostuviera, una fidelísima aliada que á pecho descubierto recibía los tiros de los mancomunados enemigos, y una institución, en fin, que honraba al Supremo Sacerdocio, poniéndolo á su cabeza. Rarísimo fué el Inquisidor general que no perteneció á lo más selecto del episcopado. Es verdad que á los principios hubo casos en los que directamente se excluyó á algunos Obispos de entender en lo que acerca de la fe es propio de su carácter; pero esto quedó exclusivamente limitado á aquellos Obispos que eran conocidos por descendientes no remotos de judíos; mas se dispuso al mismo tiempo que los supliera su provisor. Lo cual, no sólo fué prudentí-

simo, sino ajeno de todo agravio: porque así como los Obispos limitan en determinados casos la potestad de absolver que el presbítero recibe en su ordenación, sin que por eso se les pueda acusar de hacer agravio, así el Papa, cuando la prudencia ó la necesidad lo exijan, puede reservarse el conocimiento de las causas de fe, sin agraviar la potestad que radica en la plenitud del sacerdocio. Es evidente, además, que, ciñéndose exclusivamente las atribuciones del Santo Oficio á la averiguación y castigo de los delitos contra la fe, queda absolutamente libre y desembarazada la potestad episcopal para la enseñanza de esta misma fe, que es la norma de los Inquisidores. ¡Cuán sin ambages declaró el Obispo de Orense que le había parecido conveniente y necesario manifestar á toda la nación que este Santo Tribunal, lejos de perjudicar á los Obispos, los alivia y auxilia para el cumplimiento de su oficio pastoral!

Con los tribunales civiles hubo también sus divergencias. Hay constancia de varias cédulas á los Inquisidores de provincia, avisándoles que se han extralimitado de sus atribuciones, y de que en lo sucesivo se abstengan de ello. Otras hay advirtiéndoles á las justicias reales que no se entrometan en lo que es privativo del Santo Oficio. Por lo general, todo ello se refiere á casos aislados, parecidos á los que de continuo surgen entre los tribunales civiles y militares acerca de los individuos que gozan fuero.

Si la colisión de derechos era de alguna más entidad, conferenciaban ambos Consejos, el de Castilla y el de Inquisición, y fácilmente se llegaba á un arreglo decoroso para una y otra parte, como sucedió, v. gr., acerca de los familiares del Santo Oficio. Pues como quiera que por cédulas de 15 de Julio de 1518, fechada en Zaragoza, y de 9 de Octubre de 1542, dada en Monzón, se hubiese mandado: «Que las justicias reales no se entrometiesen á conocer de las causas criminales que tocaren á los oficiales y familiares de las Inquisiciones de estos reinos»; nacieron, sin embargo, de su observancia algunas diferencias entre ambas jurisdicciones, diferencias que arreglaron los Consejos dichos, despachando y ajustan-

do las cédulas que se llamaron la *Concordia de los familiares*, en 10 de Mayo de 1553, que es la ley 20, tit. I, lib. IV de la Recopilación.

Otras competencias reconocían por causa el orden y preeminencia de los asientos, cuando tenían que reunirse para determinados asuntos inquisidores y magistrados; otras veces se originaban de si se habían ó no guardado todas las menudencias que la etiqueta y ceremonial de aquellos tiempos prescribían, y de que al presente se hace tanto caso, que están escrupulosamente reglamentadas, sin que por eso se hayan acabado las quejas y reclamaciones de unas autoridades contra otras. Es, pues, á todas luces injusto, tildar al Santo Oficio de invasor de jurisdicciones que no le competían, cargando sobre él solo las inevitables colisiones de derechos que en la práctica siempre surgirán, aun entre tribunales de índole totalmente diversa (1).

VIII.

De la jurisdicción civil que competía al Santo Oficio.

No hay pueblo, decíamos en el prólogo, que no se crea plenamente autorizado para establecer y sancionar aquellas leyes que se estiman como fundamentales; así, no obstante la latísima libertad de imprenta que los peruanos, v. gr., tienen escrita en sus constituciones, prohíben el atacar la forma de gobierno. Todo contraventor queda sujeto á una pena, según haya vulnerado en más ó menos esta ley fundamental del Estado. Siendo la Religión católica ley fundamental de España desde los tiempos de Recaredo, haciendo

(1) La cédula que á 19 de Marzo de 1570 se expidió á la Audiencia de los Charcas (Alto Perú), comprueba lo dicho: « Por cuanto por parte del Consejo, justicia y regimiento de la ciudad de la Plata de los Charcas me ha sido hecha relación que en los actos públicos que se ofrecen donde la nuestra Audiencia real de la dicha ciudad y la dicha justicia y regimiento, salen de ordinario, suceden diferencias con los oficiales de dicha Audiencia porque pretenden ir en el lugar de ella, y que dicha justicia y regimiento vaya delante, en lo cual ellos recibían agravio, etc. »

todos sus monarcas juramento solemne de no permitir ninguna otra en el reino y de hacerla guardar y observar, quedan desde luego obligados á castigar al hereje que exteriormente la abandona, no menos que al que de cualquiera manera propaga lo que ella rechaza y abomina. Podrá, por consiguiente, toda autoridad suprema nombrar tribunales que entiendan en la averiguación y castigo de los infractores de las leyes patrias, bien se formen estos tribunales de magistrados inamovibles, bien se elijan los jueces de cualquiera otra manera, pareciendo natural que tanto más acertado sea el juicio y equitativa la sentencia que dan, cuanto mayores conocimientos tengan en la materia sobre que verse el juicio.

Debiéndose castigar en España y sus colonias las apostasías y herejías públicas directamente, é indirectamente otros delitos con ellas más ó menos relacionados, nada más natural que acudir á un tribunal competente en la materia, para que averigüe y declare la extensión del delito. Y así como lo propio y exclusivo del arte militar se ventila en tribunales militares, y lo contencioso en los civiles, así los reyes establecieron que lo propio y exclusivo á asuntos religiosos se ventilara en tribunales eclesiásticos, pero que tuvieran la necesaria potestad civil para que sus sentencias causaran ejecutoria, toda vez que por el nombramiento real eran jueces de delitos cometidos también contra las leyes vigentes del Estado. Recayendo estos nombramientos en los inquisidores, queda fuera de controversia que reunían en su persona ambas potestades; la eclesiástica por delegación del Papa, y la civil por delegación del Rey; y aunque ambas se terminaban en un mismo objeto, á saber, la herejía ó apostasía externa, era, sin embargo, bajo distinto respecto: el uno como proveniente de la suprema autoridad del Papa, precisamente en cuanto se relaciona con la fe; el otro meramente como violación de una ley establecida en el reino.

De este consorcio de potestades nació el que la España marchara tranquila en medio de las horrorosas guerras cívico-religiosas que ensangrentaron la Europa; que pudiera atender con algún desahogo á sus vastísimas posesiones del